

Nueva orden reguladora de los cursos para la obtención del permiso A

Pozuelo de Alarcón, a 6 de marzo de 2025.

Estimada/o asociada/o,

Por si te resultara de interés, el BOE correspondiente al día de hoy ha publicado la Orden INT/210/2025, de 27 de febrero, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A, cuya entrada en vigor se producirá el próximo 1 de julio de 2025.

La presente Orden actualiza y deroga el contenido de la Orden INT/2323/2011, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A.

A continuación, destacamos los cambios que trae consigo la citada orden, con respecto a la anteriormente vigente:

- 1.- Se dispone explícitamente que **los cursos** para la obtención del permiso A **se deben realizar en, al menos, 2 días**.
- 2.- Se modifica la duración de las prácticas en circuito cerrado, que pasan de 4 a 2 horas; así como la de las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico en general, que pasan de 2 a 4 horas, todo ello con la finalidad de que los conductores se formen en una conducción preventiva, evitando el peligro y anticipándose al riesgo.

La duración del curso será de **9 horas lectivas**, distribuidas de la siguiente manera:

- a) Conocimientos teóricos:
 - a.1) Teoría general: una hora y media.
 - a.2) Concienciación y sensibilización: una hora y media.
- b) Prácticas:
 - b.1) Maniobras en circuito cerrado: 2 horas.
- b.2) Circulación en vías abiertas al tráfico general: 4 horas, de las cuales dos se desarrollarán en carretera convencional.



3.- La formación teórica, podrá realizarse mediante teleformación o aula virtual, siempre que se utilice una plataforma que cuente con un registro de conexiones y actividad en el que se identifique a los alumnos que participan y deje constancia de la fecha y el tiempo de conexión.

En el caso de la teleformación, para la autenticación de los alumnos, será necesario establecer como mínimo un doble factor. La autenticación deberá realizarse al inicio y a lo largo de la formación, aleatoriamente.

- 4.- En las maniobras en circuito cerrado, se dispone expresamente que un profesor podrá seguir las evoluciones de un máximo de 5 alumnos.
- 5.- La <u>formación práctica</u> en circulación en vías abiertas al tráfico en general se realizará en **grupos de 3 alumnos, como máximo, por profesor**.
- 6.- En lo referente a la **equipación**, se recoge como novedad la obligación expresa de que el profesor debe llevar puesto idéntico equipo que el alumno, siempre que este a los mandos de una motocicleta.

Este equipo se compone de:

- √ casco integral o modular homologados;
- ✓ guantes de protección con marcado CE conforme a la norma UNE-EN 13594, o la que le sustituya;
- ✓ chaqueta y pantalones concebidos y fabricados para usarlos para montar en motocicleta, provistos de las correspondientes protecciones, al menos en espalda, hombros y codos para las chaquetas y rodillas en el caso de los pantalones,
- \checkmark botas de cuero o material sintético similar que proteja suficientemente el tobillo,
 - ✓ prenda homologada provista de airbag.
- 7.- En cuanto a la inscripción de la palabra «Prácticas» o la letra «P» para las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general, se permite que los alumnos lleven otra prenda reflectante homologada, o cualquier otro sistema que permita y asegure la correcta visibilidad de la inscripción «Prácticas» o la letra «P» en su espalda, en sustitución del chaleco.
- 8.- En las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico en general, el **seguimiento de los alumnos** lo debe realizar el profesor **en una motocicleta** de dos ruedas para la que, como mínimo, se exija la posesión del permiso de la clase A2 y cumpla los requisitos del Anexo VII del Reglamento General de Conductores para dicha categoría, desde la que dará las instrucciones precisas por medio de un **intercomunicador bidireccional**.



9.- En lo referente a la comunicación del curso,

- ✓ Los cursos se comunicarán telemáticamente.
- ✓ Cualquier variación en los datos deberá trasladarse telemáticamente por el centro a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en cuanto se tenga conocimiento de dicha variación y, en todo caso, dos días hábiles antes del inicio del curso, de lo contrario no se podrá impartir el curso en la fecha prevista.
- ✓ Asimismo, si tras la comprobación de los datos la Jefatura Provincial de Tráfico detectara algún error se dirigirá al centro por medios telemáticos en los cinco días hábiles desde que haya recibido la comunicación, para que corrija, modifique o complete los datos aportados en cuanto sea posible y en todo caso, dos días hábiles antes del inicio del curso, de lo contrario no se podrá impartir el curso.
 - ✓ Entre los datos a comunicar se añaden:
 - en las prácticas en vías abiertas al tráfico en general: el lugar de salida y finalización, itinerario por el que discurrirá la formación, recorrido en carretera convencional y paradas intermedias que se aprovecharán para facilitar las explicaciones oportunas por parte del monitor y que no contabilizarán en el tiempo de circulación.
 - la relación de motocicletas que se emplearán en el curso, incluidas las motocicletas de acompañamiento, que deberán estar al corriente de las inspecciones técnicas y periódicas indicadas en el Reglamento de Vehículos.

En caso de que el alumno requiera de una motocicleta con adaptaciones, podrá aportarla él mismo. En ese caso, la Jefatura Provincial de Tráfico que apruebe el curso deberá previamente al inicio del mismo, revisar las adaptaciones y características de la motocicleta y valorar su adecuación a las circunstancias del aspirante.

- La **relación de formadores** que van a impartir las distintas partes del curso..
- 10.- Todos los vehículos que se utilicen durante la realización de las practicas deberán estar de alta en la sección de la escuela que presenta la solicitud.

En caso de que el alumno requiera de una motocicleta con adaptaciones, podrá aportarla él mismo. En ese caso, la Jefatura Provincial de Tráfico que apruebe el curso deberá previamente al inicio del mismo, revisar las



adaptaciones y características de la motocicleta y valorar su adecuación a las circunstancias del aspirante.

11.- Por lo que respecta a los formadores encargados de impartir las maniobras en circuito cerrado y circulación en vías abiertas deberán ser titulares del permiso de conducción de la clase A con más de un año de antigüedad.

Al igual que con las motocicletas, todos los formadores deberán estar de alta en la sección de la escuela que presenta la solicitud.

12.- Por lo que respecta al control de asistencia al curso, se dispone que los alumnos deberán asistir a la totalidad del curso, extremo que se verificará, en la formación presencial, a través de sistemas de parte de firmas u otros procedimientos que cumplan los principios y la normativa de protección de datos personales que deberán realizarse al inicio y al final de cada jornada formativa, así como al comienzo y finalización de cada descanso.

La asistencia virtual, por su parte, se verificará mediante las conexiones a la plataforma de formación, que dejará constancia de la fecha y el tiempo de conexión.

En el caso de la teleformación, para la autenticación de los alumnos, será necesario establecer como mínimo un doble factor. La autenticación deberá realizarse al inicio y a lo largo de la formación, aleatoriamente.

13.- Conservación de la documentación: Tanto la documentación acreditativa de la asistencia, como el resto de documentación del curso, deberá conservarse durante un plazo de 5 años desde la realización del mismo.

14.- Incidencias durante la realización de los cursos.

Si un curso ya iniciado no pudiera finalizar debido a **incidencias climatológicas** que impidan el desarrollo de la parte correspondiente a maniobras en circuito cerrado o vías abiertas al tráfico general **o siniestro vial** durante su desarrollo, se comunicará de inmediato a la Jefatura comunicando nuevas fechas para su finalización.

La Jefatura Provincial de Tráfico podrá solicitar acreditación de las causas indicadas en el párrafo anterior y en caso de que el centro no las acredite convenientemente el centro deberá realizar de nuevo el curso presentando una nueva solicitud con los requisitos indicados en el artículo 4.

Asimismo, se establece que un mismo curso no podrá aplazarse en más de una ocasión, debiendo realizarse de nuevo de forma íntegra, en ese caso.



15.- Se regulan los **mecanismos de control de los cursos** y, en particular, se prevé la inspección o auditoría de las Escuelas, las condiciones de realización de dichos controles y la necesidad de levantamiento de acta por cada uno de ellos, posibilitando que las operaciones de control sean realizadas, no solo por personal funcionario de la Dirección General de Tráfico, sino también por personal vinculado a sus entidades colaboradoras en materia de auditoría.

Se trata, en definitiva, de adaptar su redacción a lo dispuesto en el apartado t) del artículo 5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y la habilitación para la realización de auditorías por parte de las entidades acreditadas.

A tales efectos, se establece que tanto los funcionarios como el personal vinculado a las entidades colaboradoras, tendrá acceso a toda la documentación acreditativa de asistencia de los alumnos al curso, así como a los locales, terrenos o, en su caso, zonas de enseñanza práctica, vehículos y, a toda la documentación reglamentaria de la escuela, sección o sucursal, así como la relativa a sus elementos personales y materiales, pudiendo presenciar el desarrollo de las clases cuando lo estimen oportuno..

16.- Por último, se **actualizan los contenidos teóricos y prácticos de los cursos**, tal y como se recoge en el <u>Anexo de la presente Orden</u>.